

MADRID  
Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA  
Diagonal, 407 bis  
08008 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO  
Plaza Circular, 4  
48001 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA  
Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA  
Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO  
Plaza de Compostela, 29  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

LAS PALMAS  
Buenos Aires, 8  
35002 Las Palmas  
Tel.: (34) 928 38 38 36

BRUSELAS  
Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES  
Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC4R 1QS  
Londres  
Tel.: +44 (0)20 7329 5407

ENERO 2009

## NUEVAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES EN MATERIA DE OPERACIONES VINCULADAS

**Pablo Alarcón**

*Catedrático de Derecho Civil, director del Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha y consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo*

### SUMARIO

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1793/2008 de 3 de noviembre queda definido el deber de documentación que en materia de operaciones vinculadas ha de aportar tanto el obligado tributario como el grupo al cual pertenece. Esta obligación documental queda constituida como autónoma e independiente de la obligación de valoración y responde a la necesidad de poner en manos de la Administración la información necesaria para poder verificar que el precio que deriva de la operación realmente se corresponde con el precio de mercado.

### Régimen hasta la aprobación del Real Decreto 1793/2008

La antigua redacción del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establecía un deber de documentación (arts. 18 y 19) previo a la propuesta de valoración.

Con la promulgación de la Ley 36/2006 de Medidas de Prevención del Fraude Fiscal se produce el traslado de la Administración al contribuyente de la carga de la prueba respecto a la valoración de las operaciones vinculadas a precios normales de mercado. Pasa de esta manera el obligado tributario a verse en la obligación de aportar, frente a un eventual requerimiento de la Administración, la información necesaria que le permita verificar el precio de la operación.

No es hasta la aprobación del Real Decreto 1793/2008 cuando el alcance del deber documental queda determinado.

### Modificación introducida por el Real Decreto 1793/2008

Quedan modificados los capítulos V y VI del título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. El artículo 19 pasa a establecer las obligaciones de documentación del grupo al cual pertenece el obligado tributario:

- a) Descripción de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo.
- b) Identificación de las distintas entidades que, formando parte de aquél, efectúen operaciones vinculadas.
- c) Descripción de la naturaleza, importes y flujos de las operaciones.
- d) Descripción de las funciones ejercidas y riesgos asumidos en ellas.
- e) Relación de la titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás activos intangibles.
- f) Descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia que incluya el método de fijación de los precios adoptados.
- g) Relación de los acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios entre entidades del grupo.
- h) Relación de los acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o en curso relativos a las entidades del grupo.
- i) La memoria o informe anual equivalente del grupo.

El artículo 20 establece las obligaciones del obligado tributario:

ENERO 2009

1

- a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación.
  - b) Análisis de comparabilidad.
  - c) Explicación relativa a la selección del método de valoración elegido, así como una descripción de las razones que justificaron su elección.
  - d) Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas.
  - e) Cualquier información relevante de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones, así como los pactos parasociales suscritos con otros socios.
- Las efectuadas con sus miembros por las agrupaciones de interés económico de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991.
  - Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

La obligación descrita se establece sin perjuicio de la facultad de la Administración de solicitar la información adicional que considere necesaria.

Asimismo, aquellos sujetos que realicen operaciones con personas o entidades residentes en paraísos fiscales quedan sometidos al mismo deber documental (art. 21 ter).

El artículo 20.3 determina la obligación de las pymes (art. 108 LIS) y profesionales/empresarios, constituyendo un régimen diferenciado que establece, en función de las características de la operación efectuada, el deber de aportar únicamente parte de la información que de forma general se solicita al obligado tributario.

#### **Implicaciones para las entidades financieras afectadas**

La documentación establecida deberá estar a disposición de la Administración tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de declaración o liquidación. No será exigible en relación con:

- Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal.